



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2017-00489-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	ALFREDO CONTRERAS QUINTERO
<b>DEMANDADO:</b>	SERGIO AHUMADA Y TAMARA GONZALEZ

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el CURADOR AD LITEM, presentó requerimiento por gastos de curaduría. Sírvase proveer.  
Soledad, marzo 25 de 2021.

  
JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Constatado el anterior informe secretarial, se avizora que, mediante auto adiado 08 de marzo de 2019, este Despacho ordenó nombrar curador ad litem de los demandados SERGIO ANTONIA AHUMADA URREGO y TAMARA GONZALEZ MEJÍA al DR. AICARDO MARIO CARDONA ACOSTA, para que ejerciera las funciones propias del cargo, conforme al artículo 55 del C.G.P., en la misma providencia, fue señalada la suma de \$400.000, por conceptos de gastos, en concordancia a la sentencia C-083 del 2014.

Consecuentemente, el 29 de abril de 2019, en la secretaría del Juzgado se posesionó el mencionado curador ad litem del auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2017, de lo cual, procedió con la contestación de la demanda, allegándola mediante escrito radicado el 14 de mayo de 2019.

Atendiendo a las disposiciones del Código General del Proceso en su artículo 48, núm. 7º, donde se establece que los curadores ad litem actúan gratuitamente, en condiciones de defensores de oficio; es por esto, que a diferencia de otros auxiliares de la justicia no tienen derecho a percibir honorarios; sin embargo, esto **no impide** que les sean cancelados los gastos que por su gestión realizan en la medida que el proceso transcurre, tales como: pago de fotocopias, transporte para acudir al Juzgado, papelería, conectividad o entre otros, gastos que le corresponde asumir a la parte interesada para que el curador desempeñe su función.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto y si a la fecha no lo ha hecho, cancele los gastos de curaduría a ordenes de este Despacho o directamente al auxiliar, acreditando en esa misma fecha el pago efectuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

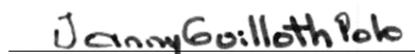
**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto y si a la fecha no lo ha hecho, cancele los gastos de curaduría a ordenes de este Despacho o directamente al auxiliar, acreditando en esa misma fecha el pago efectuado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 37 del 26/03/2021 se notificó la providencia anterior.

  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria